



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 116-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de abril de 2016.

VISTO: La Carta N° 024-2016-CO-FCR-CR/GRL, suscrita por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, quien solicita la aprobación del Informe N° 004-2016-CO-FCR-CR/GRL, correspondiente al caso Encargo Económico otorgado al Sr. Juan Rafael Sipán Giha, en su condición de ex personal administrativo CAS del Gobierno Regional de Lima, comprobante de pago signado con el número 5818, asignándole un monto de veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,000.00);



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, prescribe que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2016-CR/GRL se determinó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, las investigaciones trabajadas con informes que quedaron pendientes del periodo anual 2015, sobre los encargos económicos de ex funcionarios y/o servidores públicos de la gestión 2011-2014;

Que, éste encargo económico fue autorizado mediante la Resolución Sub. – Gerencial Regional de Administración No 059-2014-GRL/SGRA a favor de Juan Rafael Sipán Giha, con el objeto de sufragar los gastos del taller denominado “Capacitación en Gestión Pública Moderna 2014”, en la modalidad Blended Learning a ejecutarse en la ciudad de Barranca los días 19, 20, 21, 24 y 25 de marzo del 2014;



Que, de los documentos observados se aprecia que la actividad a desarrollarse no contó con un presupuesto base inicial a nivel de partidas genéricas y específicas, documento fuente para que se controle los gastos que se realizó;

Que, se remitió como sustento del servicio de dictado de ponencias, a todo costo, incluye expositores, materiales de estudio, personal auxiliar para las ponencias y otros gastos relacionados para el evento de capacitación en gestión pública moderna el recibo por Honorarios 0001-000157 de Walter Ciro La Torre Rosas, por un monto ascendente a S/. 11,000.00. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:



- No contiene la totalidad de horas de capacitación dictadas, ni los expositores y/o capacitadores que participaron en el taller. Tampoco se indica el número de personal auxiliar que se contrató para el evento.
- No se incluye las hojas de vida profesional y/o técnica de cada expositor y/o capacitador, tampoco del personal auxiliar, para poder evaluar su experiencia y preparación profesional en Políticas Públicas, Control Interno, Sistema de Control Interno, Las Claves para una Gestión “Municipal “ exitosa, Iniciativas para una Gestión Pública Moderna, Desarrollo Económico Local y Subsidiaridad, Buenas practicas Exitosas, temas tratados en el taller y que son de mucha importancia para el desarrollo institucional del Gobierno Regional y que se requiere de profesionales con un nivel de preparación y experiencia acorde con los temas tratados.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar las horas a dictar y/o capacitar.
- La ficha RUC del prestador del servicio no identifica su profesión u oficio a que se dedica lo cual tampoco permite establecer su capacidad para ser considerado como un capacitador en el Taller y por otro lado indica claramente que es una persona natural sin negocio, lo cual implica que no puede sub contratar a profesionales para realizar el servicio solicitado.
- Se trata de justificar un servicio de dictado de cursos completo y ponencias, a todo costo, incluye expositores, materiales de estudio, personal auxiliar para las ponencias y otros gastos relacionados para el evento de capacitación en gestión pública moderna, el cual es realizado por institutos públicos y/o privados, universidades públicas y privadas y centros de estudios al amparo de las leyes y reglamentos del Ministerio de Educación con un recibo por honorarios.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

- Debemos recordar que las leyes y reglamentos con respecto a la emisión de recibos por honorarios establecen que los mismos pueden ser emitidos cuando se realice, preste el servicio de cualquier profesión, arte, ciencia y/o oficios y no cuando se realicen la combinación de servicios de persona (profesionales competentes) más inversión de capital e insumos (materiales de estudio) la legislación peruana incluye a este tipo de negocios como empresa y los incluye en institutos superiores, universidades y centros de estudios especializados, los cuales pueden ser estatales o privados, dichos centro de estudios deben emitir boletas de venta y/o facturas de venta.
- Es decir que se debe atender al contenido económico real de las circunstancias o servicios prestados, prescindiendo de las formas y estructuras inadecuadas utilizadas por el emisor del comprobante de pago.
- Nos referimos que si los contribuyentes por ignorancia, error o mala fe, cubren o exteriorizan sus propósitos efectivos, mediante apariencias formales distintas a la realidad de los servicios prestados, las mismas no pueden ser tomadas en cuenta por el principio de transparencia y actos de buena fe.
- Sin dejar de tener en cuenta que el fisco puede prescindir de esas apariencias y puede determinar obligaciones tributarias pecuniarias de mayor cantidad y siendo el Gobierno Regional de Lima un ente público por ningún motivo debió aceptar este tipo de apariencias comerciales.
- Otro aspecto preocupante es el referido al pago del servicio contratado. Como podemos apreciar el monto contratado ascienden a S/. 11,000.00, según las leyes y reglamentos con respecto a ley de bancarización, para el respectivo pago se debió canalizar a través de empresas del sistema financiero utilizando los medios de pago del mismo. Esto es una obligación legal para todas las empresas privadas, públicas que se debe cumplir. Para el presente caso esto no se ha ejecutado cuidando este aspecto;



Que, se remitió como sustento del servicio de alimentación (Refrigerios) la boleta de venta 001-000326 del Restaurante – Juguería Los Pino´s perteneciente a Dilson Julián Choroco Delgado, por un monto ascendente a S/. 2,500.00

De la boleta de venta podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al taller, elemento muy necesario que se debe adjuntar a todas las liquidaciones en el Gobierno Regional para determinar con claridad la cantidad de refrigerios atendidos en la respectiva actividad.
- En la conformidad del servicio tampoco se incluye el total de participantes al taller, debido a este aspecto no es posible corroborar la totalidad del servicio contratado.
- Un aspecto preocupante es que el referido Restaurante – Jugueria Los Pino´s está ubicado en los Olivos, básicamente en Manzana F Lote 13, Puerta del Sol, Lima, lugar muy distante donde se desarrolló el taller (Barranca);

Que, se remitió como sustento del servicio de acondicionamiento de local a todo costo, incluye limpieza, decoración, ambientación, equipo de sonido para el evento el recibo por Honorarios 0001-000027 de Miguel Ángel Yumpo Panana, por un monto ascendente a S/. 3,000.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

- No se puede identificar ni corroborar realmente el servicio contratado, no se han incluido detalles ni registros fotográficos del servicio prestado, la conformidad del servicio tampoco detalla ni presenta elementos que puedan dar razón del servicio contratado y realmente ejecutado.
- No se incluyó el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional.
- No se han remitido la lista de participantes y asistentes al evento, elemento muy importante para determinar el servicio ejecutado.
- Un aspecto preocupante es que se trata de justificar un servicio de acondicionamiento de local a todo costo, incluye limpieza, decoración, ambientación, equipo de sonido con un recibo por honorarios;



Que, se remitió como sustento del servicio de coordinación y asesoría a participantes, el recibo por Honorarios 0001-000014 de Franco Luis Rossi Medina, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar las horas de asesoría ejecutadas por que no se han remitido las listas de participantes ni las horas de capacitación y asesoría contratadas, la conformidad del servicio tampoco indica este punto tan importante.
- No se incluyó el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional;



Que, se remitió como sustento del servicio de apoyo en la organización del evento el recibo por Honorarios 0001-000367 de Moisés Arsenio Mendoza Julca, por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar qué clase de servicio se ha contratado ni ejecutado, el recibo no lo indica ni la conformidad del servicio detalla los servicios recibidos o ejecutados.
- No se incluyó el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional;

Que, se remitió como sustento del servicio de elaboración y diseño de certificados para los participantes, incluye folders, lapiceros y block el recibo por honorarios número 002-000063 emitido por Santiago Saavedra Quintana por un monto ascendente a S/. 1,500.00 Nuevos Soles. De recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se han remitido listas de los participantes con las cuales se puede establecer fehacientemente a los beneficiarios atendidos.
- Un aspecto muy preocupante es que se trata de justificar un servicio de elaboración y diseño de certificados para los participantes, incluye folders, lapiceros y block con un recibo por honorarios.
- Debemos recordar que las leyes y reglamentos con respecto a la emisión de recibos por honorarios establecen que los mismos pueden ser emitidos cuando se realice, preste el servicio de cualquier profesión, arte, ciencia y/o oficios.
- No cuando se realicen la combinación de servicios de persona (mano de obra) más capital (adquisición de materiales y maquinarias) la legislación peruana incluye a este tipo de negocios como empresa, por lo cual dichas empresas deben emitirse boletas de venta y/o facturas de venta.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

- Es decir que se debe atender al contenido económico real de las circunstancias o servicios prestados, prescindiendo de las formas y estructuras inadecuadas utilizadas por el emisor del comprobante de pago.
- Nos referimos que si los contribuyentes por ignorancia, error o mala fe, cubren o exteriorizan sus propósitos efectivos, mediante apariencias formales distintas a la realidad de los servicios prestados, las mismas no pueden ser tomadas en cuenta por el principio de transparencia y actos de buena fe. Sin dejar de tener en cuenta que el fisco puede prescindir de esas apariencias y puede determinar obligaciones tributarias pecuniarias de mayor cantidad y siendo el Gobierno Regional de Lima una entidad pública, por ningún motivo debió aceptar este tipo de apariencias comerciales;



Que, se remitió como sustento del servicio de animación y maestro de ceremonias el recibo por Honorarios 002-000071 de Patricia Betzabet Garay Parra, por un monto ascendente a S/. 2,000.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar cuantas horas o días se necesitó el servicio contratado el recibo no lo indica ni la conformidad del servicio detalla estos aspectos.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional;



Que, se remitió como sustento del servicio de charlas motivacionales el recibo por Honorarios 002-000072 de Patricia Betzabet Garay Parra, por un monto ascendente a S/. 2,000.00 Nuevos Soles. Del recibo por honorarios podemos indicar lo siguiente:

- No se puede identificar cuantas horas o días se necesitó el servicio contratado, el recibo no lo indica ni la conformidad del servicio detalla estos aspectos.
- No se incluye el certificado de OSCE, documento muy importante para poder certificar su contratación con el Gobierno Regional;

Que, de los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos, por cuanto se vencieron los plazos que establece las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2014, así como también se inobservó la Directiva interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos;

Que, se advierte una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por el otorgamiento de comprobantes de pago que no corresponde al servicio o a la compra de bienes, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes de pago, en sus rendiciones de cuenta, lo que es materia de



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

sanción administrativa, sin que se deje de configurar la comisión de delito, por cuanto ha ocasionado el uso indebido de los recursos del Estado;

Que, los funcionarios públicos a razón de los hechos expuestos habrían cometido concurso de delitos, siendo estos de colusión desleal, negociación incompatible con el cargo, aprovechamiento indebido del cargo; omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, dentro del indicio de la comisión de delito de colusión desleal, supuestamente se encontraría don Juan Rafael Sipán Giha, a quien se le entregó un monto de veinte y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 25,000.00) el responsable de la rendición de cuentas; y los proveedores que emitieron documentos contrarios a la adquisición de bienes y servicios;

Que, dentro del indicio de la comisión de delito de aprovechamiento indebido del cargo, supuestamente se encontraría don Juan Rafael Sipán Giha, a quien se le entregó un monto de veinte y cinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 25,000.00), asimismo el funcionario encargado del control y supervisión de dicho encargo,

Que, dentro del indicio de la comisión de delito de rehusamiento o demora de actos funcionales penal se encontraría incurso el ex Gerente General Regional Sr. Luis Enrique Fernández Estrella, por haber solicitado el encargo económico y haber aprobado la rendición de cuentas del mismo, pese a tener serias observaciones en los documentos como los comprobantes de pago o la falta de ellos que haya justificado el pago a terceros;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de abril del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, y del Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, Consejero Regional por la provincia de Cañete, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las recomendaciones de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, señaladas en el Informe N° 004-2016-CO-FCR-CR/GRL, sobre Encargo Económico otorgado al Sr. Juan Rafael Sipán Giha, en su condición de ex personal administrativo CAS del Gobierno Regional de Lima, comprobante de pago signado con el número 5818, asignándole un monto de veinticinco mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25,000.00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Al haber indicios de presunta negligencia omisiva o dolo por parte del señor Juan Rafael Sipán Giha, a quien se le entregó un monto de S/. 25,000.00 Nuevos Soles, en la presentación de comprobantes de pago a destiempo, no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación; y de los ex Funcionarios o





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 116-2016-CR/GRL

servidores que tuvieron a su cargo la revisión y aprobación de la documentación, se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se proceda a la precalificación de las presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley SERVIR, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR lo actuado al Ing. Nelson Chui Mejia, Gobernador Regional de Lima, para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, se siga con el procedimiento a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público, al existir indicios de presuntas comisiones de delitos tipificados en el Código Penal Art° 384°, 377° y Art° 399° del Código Penal, en la gestión del uso de los S/ 25,000.00 Nuevos Soles, recibidos como encargo económico por don Juan Rafael Sipan Giha y de los que resulten responsables, por Colusión, aprovechamiento indebido del cargo, Omisión de Denuncia (por parte de los Funcionarios que debieron supervisar controlar y fiscalizar fehacientemente los encargos entregados), al haber actuado concertadamente y bilateralmente con los proveedores que se establecen en los considerandos del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Procuraduría Pública Regional, que una vez efectuada las acciones penales señaladas en los dos artículos precedentes ante el Ministerio Público, informe de manera periódica el estado de tales procesos.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA
RESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

